

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo., con base en la siguiente:***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El orden jurídico tiene como uno de sus principios fundamentales la certeza y claridad normativa, a efecto de que las disposiciones legales sean comprensibles, accesibles y aplicables no solo por los operadores jurídicos, sino por la ciudadanía en general. En este sentido, las leyes no deben constituir un instrumento exclusivo para especialistas del derecho, sino un medio efectivo de comunicación normativa que permita a todas las personas conocer sus derechos y obligaciones sin enfrentar barreras interpretativas innecesarias.

En congruencia con lo anterior, la técnica legislativa moderna reconoce como ejes rectores la claridad, la precisión terminológica, la congruencia normativa, la sistematicidad y la accesibilidad del lenguaje jurídico. Dichos principios no solo inciden en la calidad formal de la

norma, sino que impactan directamente en su eficacia, en su correcta aplicación y en la posibilidad real de que sus destinatarios comprendan su contenido sin necesidad de recurrir a procesos complejos de interpretación.

No obstante, en la práctica legislativa y administrativa es frecuente advertir la existencia de desactualizaciones normativas derivadas de los cambios institucionales que ocurren con motivo de la renovación de las administraciones públicas. De manera particular, resulta recurrente que diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo modifiquen su denominación, atribuciones o estructura orgánica, sin que dichas modificaciones se reflejen de manera inmediata, integral y sistemática en la totalidad de los ordenamientos jurídicos vigentes.

Esta situación genera una problemática estructural dentro del sistema jurídico, consistente en la persistencia de referencias normativas a instituciones bajo denominaciones que ya no corresponden a la realidad administrativa vigente. En términos de técnica legislativa, ello constituye una incongruencia externa del ordenamiento jurídico, al existir una discordancia entre el texto normativo y la organización actual de la administración pública.

Aun cuando en diversos casos los decretos de reforma administrativa incorporan disposiciones transitorias que establecen que toda referencia a una denominación anterior debe entenderse hecha a la nueva institución, dicha solución resulta insuficiente desde la perspectiva de la claridad y accesibilidad normativa, en virtud de que obliga al intérprete a realizar un ejercicio adicional de integración jurídica, incrementando la complejidad en la aplicación de la norma y generando incertidumbre, particularmente en perjuicio de la ciudadanía que no cuenta con formación jurídica especializada.

Como parte del análisis del marco jurídico vigente, se advierte que esta problemática no constituye un caso aislado, sino una situación reiterada en diversos ordenamientos. De manera enunciativa, se ha identificado que un número considerable de leyes y reglamentos estatales continúan utilizando denominaciones previas de dependencias del Poder Ejecutivo

que han sido objeto de reestructuración en administraciones recientes, especialmente en materias como desarrollo urbano, medio ambiente, ordenamiento territorial y movilidad. Este fenómeno evidencia la ausencia de un proceso sistemático de armonización legislativa que permita alinear de manera uniforme el contenido de las normas con la estructura administrativa vigente.

La persistencia de estas inconsistencias normativas genera efectos negativos concretos, tales como la dificultad en la identificación de autoridades competentes, la posibilidad de interpretaciones erróneas o contradictorias, el incremento en los costos de aplicación e interpretación de la ley y la afectación directa al principio de seguridad jurídica. Asimismo, se traduce en una barrera de acceso al derecho, al dificultar que las personas comprendan con claridad a qué autoridad deben acudir o a quién corresponde el ejercicio de determinadas facultades.

En este contexto, resulta necesario establecer como criterio permanente de la función legislativa la actualización continua de las referencias institucionales contenidas en los ordenamientos jurídicos, a efecto de garantizar su congruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública y con la estructura vigente del Poder Ejecutivo. Esta tarea forma parte de un proceso más amplio de armonización normativa que tiene como finalidad fortalecer la coherencia del sistema jurídico y mejorar la calidad de las leyes.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 2 del Código de Desarrollo Urbano, en el cual aún se hace referencia a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, denominación que ha sido modificada en la estructura administrativa vigente, correspondiendo actualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad. La reforma propuesta consiste en la actualización de dicha denominación, con la finalidad de que el texto legal refleje con precisión la autoridad competente en la materia, eliminando ambigüedades, confusiones o interpretaciones innecesarias.

Es importante precisar que la presente reforma no implica modificación alguna en el contenido sustantivo de la norma ni altera el régimen de atribuciones o competencias previsto en el ordenamiento jurídico. Se trata exclusivamente de una adecuación terminológica de carácter formal, orientada a fortalecer la coherencia interna y externa del sistema normativo.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la propuesta atiende a los principios de armonización normativa, actualización legislativa permanente, economía normativa y seguridad jurídica, al eliminar referencias obsoletas y consolidar un marco normativo claro, preciso y funcional. Asimismo, contribuye a garantizar el principio de accesibilidad del derecho, al reducir la carga interpretativa que actualmente implica la existencia de denominaciones desactualizadas, facilitando con ello la comprensión de la norma por parte de la ciudadanía.

En consecuencia, la reforma propuesta se inscribe dentro de una política de mejora regulatoria y calidad normativa, orientada a fortalecer la eficacia del orden jurídico, su congruencia con la realidad institucional y su función como instrumento de regulación social.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

| <b>CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMAU</b>   |   |
|--|---|
| <b>DICE</b>  | <b>DEBE DECIR</b>   |
| <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Código, se entenderá por:<br/>I al XXI...</p> <p>XXII. - Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;</p> <p>XXIII al XXIV</p> | <p><b>Artículo 2. ...</b><br/>I al XXI...</p> <p>XXII. – Secretaría: La Secretaría de <b>Desarrollo Urbano y Movilidad</b>;</p> <p>XXIII al XXIV...</p> |

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y

44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma fracción XXII del artículo 2 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

#### **Artículo 2. ...**

I al XXI...

XXII. – Secretaría: La Secretaría de **Desarrollo Urbano y Movilidad**;

XXIII al XXIV...

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 de junio del 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 12 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ*